



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

DE LA OTRA PARTE: EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), institución de educación superior del Estado dominicano, creada mediante Resolución No. 30-2012, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), de fecha 7 de agosto del 2012, en adelante denominado como "ITSC", con domicilio y asiento social en el Km. 14, de la carretera Mella, San Luis, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliado y residente en el Municipio de Santo Domingo Este, República Dominicana, conforme el Decreto No. 15-2023, de fecha 23 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), que le designa como Rector del **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, de la República Dominicana, institución oficial de educación, en la categoría de Instituto Técnico de Estudios Superiores, adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), con domicilio social y asiento legal en el Km. 14, de la carretera Mella, Distrito Municipal San Luis, Municipio de Santo Domingo Este. Quien en lo adelante del presente contrato se denominará **EL ITSC**.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores

M.A. L.

P.L.

vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que para el Sistema de Salud de la Republica Dominicana constituye una prioridad garantizar la articulación y el buen funcionamiento de la Red de Proveedores de los Servicios Regionales de Salud con las Unidades de Atención Primaria (UNAP) como puerta de entrada.

CONSIDERANDO: Que utilizando como escenario las unidades de Atención Primaria (UNAP), los estudiantes del área de la salud durante su ciclo de prácticas hospitalarias, a través de la interacción con los pacientes y sus problemas reales, podrán desarrollar vocación de servicio, empatía y sensibilidad humana.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES están comprometidas con la formación académico- profesional que contribuya al desarrollo de los procesos socioeconómicos y educativos de la sociedad dominicana, mediante la aplicación de los avances científicos, técnicos y pedagógicos como premisas fundamentales para la construcción de nuevas estructuras del pensamiento en función de

los intereses de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), por su naturaleza y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 4, literal a), se perfila como un Instituto Técnico de Estudios Superiores. EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), otorgará títulos del nivel técnico superior en diferentes áreas del conocimiento.

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC) tiene la finalidad de contribuir a su desarrollo económico y social, elevando el nivel educativo y calidad de vida, el respeto al medio ambiente, la sociedad y la diversidad.

CONSIDERANDO: Que EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), desarrolla programas de servicios sociales hacia las comunidades, a través del intercambio y la cooperación con los diferentes sectores de la sociedad, creando programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances en el conocimiento.

CONSIDERANDO: Que LAS PARTES comparten el deseo de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC) y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), DE LA PRESIDENCIA, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente de nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración entre sí.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que establece la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que presten las instituciones que lo conforman y sienta las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

VISTO: EL Estatuto Orgánico del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) y sus reglamentos.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. – LAS PARTES mediante el presente acuerdo, convienen aunar esfuerzos y realizar en conjunto un plan de actividades académicas tales como, capacitación y docencia, con miras al fortalecimiento del sistema de salud de la República Dominicana y el aprovechamiento racional de los recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN. - La colaboración se desarrollará en el área de conocimiento de interés mutuo, como se refleja en sus respectivos considerandos y objeto de este convenio y sin excluir otras posibilidades en las acciones enumeradas más adelante.

PÁRRAFO II: Las partes acuerdan, de manera conjunta y coordinada elaborar una oferta de charlas, cursos talleres, seminarios y diplomados en coordinación con las instituciones que integran el Servicio Nacional de Salud (SNS) acorde a las necesidades de formación identificadas y viceversa.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES, se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete a:

1. Poner a disposición del ITSC los centros de salud que forman la red de provisión de servicios de salud, incluyendo los hospitales generales que brindan atención del nivel especializado básico y la atención ambulatoria prestada por las UNAP.
2. Proporcionar, durante la rotación de los estudiantes del área de salud del ITSC, los espacios y recursos para el desarrollo de actividades docencia, de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
3. Desarrollar de manera conjunta proyectos y programas de formación de recursos humanos en áreas temáticas prioritarias definidas por ambas instituciones, priorizando el fortalecimiento de la asistencia hospitalaria y la preparación de los profesionales competentes que amerita el país para el sistema de salud, en la parte asistencial y administrativa.
4. Coordinar acciones para darle cumplimiento a la norma servicio-docencia, elaborada por los ministerios de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Salud Pública, las instituciones de Educación Superior, para garantizar la racionalidad en los espacios físicos donde se realizan las prácticas en las distintas entidades de salud.



5. Desarrollar un programa de pasantía para que los estudiantes de las diferentes carreras que ofrece el ITSC puedan incorporarse a los centros que forman la red de provisión de servicios de salud, acogiendo pasantes para que pueda desenvolverse en las actividades propias de su carrera técnica exclusivamente y certificar así el requerimiento curricular completo de su programa académico. Dichas carreras se detallan a continuación:
 - 5.1. Técnico Superior en Higiene Dental;
 - Técnico Superior en Mecánica Dental;
 - Técnico Superior en Imágenes Médicas;
 - Técnico Superior en Enfermería.
6. Establecer y desarrollar de forma conjunta con el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC) un programa de empleabilidad para la selección de perfiles de egresados que respondan a los requerimientos de las instituciones que integran el SNS para que estos puedan hacer prácticas de campo, pasantías, visitas técnicas y empleos.
7. Se compromete a extender sus tareas docentes y de extensión a los actuales y nuevos establecimientos de salud, basándose en la regionalización de los servicios que en esa área presta el SNS, siempre y cuando cumplan con los criterios para poder ser receptores de estudiantes y que el hospital esté disponible para ser parte del proceso de aprendizaje.
8. A través de su Dirección Central, se compromete a: habilitar los centros de salud necesarios para la rotación de los estudiantes durante su práctica hospitalaria, acorde a la disponibilidad; a proveer y habilitar espacios físicos de las facilidades disponibles para el normal desenvolvimiento de labores de extensión y afines.
9. Instruir a los centros de salud para que, desde la dirección y encargado de departamento de enseñanza de los establecimientos hospitalarios de la red, realicen gestiones de enlace para la supervisión del equipo docente para las rotaciones y a dotar de acreditación a cada estudiante de la culminación de su práctica hospitalaria.
10. Se compromete a seleccionar el personal docente de prácticas hospitalarias y responsables de las pasantías través de los departamentos de enseñanza de la red de provisión de servicios de salud, que cumplan con las reglamentaciones vigentes del SNS y del ITSC.
11. Se compromete a notificar de manera oportuna al ITSC cualquier cambio de personal incorporado como docente de prácticas hospitalarias o como tutores de pasantías, a los fines de garantizar el oportuno desarrollo de la docencia y las prácticas de pasantías.

M.A. W

EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), se compromete a:

1. EL ITSC dispondrá de una base de datos actualizada de egresados de las diferentes carreras y programas académicos que ofrece la institución, tanto para las pasantías como para la colocación de egresados en vacantes disponibles, de manera que facilite



a las instituciones que integran el Servicio Nacional de Salud (SNS) disponer de capital humano formado con las competencias requeridas.

2. EL **ITSC** coordinará con el **SNS** que sus estudiantes de prácticas hospitalarias, prácticas de campos y de pasantías realicen sus prácticas y rotaciones en los centros Diagnósticos, las Unidades de Atención Primarias (UNAP) y la red de centros hospitalarios que integran el SNS, en especial: **Hospital Materno Reynaldo Almánzar, Hospital Traumatológico Ney Arias Lora, Hospital Pediátrico Hugo Mendoza, Hospital Pediátrico Dr. Robert Reíd Cabral, Hospital Francisco Moscoso Puello, Unidad de Salud Mental Dr. Ramón Rey Ardid, Hospital San Lorenzo de los Mina, Maternidad de Nuestra Señora de la Altagracia, Hospital Salvador B. Goutier y Hospital Félix María Goico.**
3. Para la realización de las practicas hospitalarias, prácticas de campos y programas de pasantías el **ITSC** coordinará con las direcciones de los centros hospitalarios, las direcciones de enseñanza y el Departamento de Recursos Humanos de cada Institución indicada en el marco del presente convenio los criterios aplicables por la normativa de enseñanza y de docencia en servicio del Ministerio de Educación Superior y Salud Pública.
4. Los estudiantes del **ITSC** que participen en los programas de prácticas hospitalarias y de pasantía deberán cumplir con todas las condiciones previstas en los reglamentos de pasantías tanto del **ITSC** y las políticas y normas organizacionales del **SNS**.
5. Los expedientes del personal docente que impartirá la docencia en las practicas hospitalarias y programas de pasantía, serán remitidos al Vicerrectoría Académica del Instituto Técnico Superior Comunitario (**ITSC**) por la Dirección de enseñanza de la institución perteneciente al SNS. Dichos expedientes serán sometidos al proceso de evaluación y selección de los candidatos idóneos para cubrir la plaza docente que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento del personal académico del **ITSC**.
6. EL **ITSC**, será responsable de la contratación docente y realizará la remuneración de acuerdo con la escala y al perfil de formación de los docentes seleccionados. En caso de desvinculación del docente del hospital donde este presta sus servicios profesionales, deberá comunicar de manera inmediata al **ITSC** para notificar y realizar la debida sustitución del docente.
7. Designar un/a supervisor/a de prácticas hospitalarias, prácticas de campo y pasantía, el cual tendrá la función de dar acompañamiento al proceso de gestión de la docencia en las instituciones que integran el **SNS**.
8. Durante el tiempo de prácticas hospitalarias y de pasantía cada sección de clases tendrá un docente de enfermería y uno de odontología asignado por el hospital y un supervisor asignado por el **ITSC**, cuya función principal será dar seguimiento al plan de aprendizaje

asignado en el programa de asignaturas de las diferentes carreras, estableciendo estrategias de acompañamiento y facilitará la evaluación del proceso.

9. EL ITSC y el SNS se comprometen a facilitar acciones que permitan impulsar la participación del sector salud en la definición del currículo, orientar acciones para desarrollar charlas, seminarios, foros, talleres en beneficio del estudiantado y el personal que labora en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS).
10. EL ITSC se compromete a asegurar que el currículo bajo el cual se forman los estudiantes responde a competencias requeridas por el SNS, y a darle participación en los cambios que se produzcan en el mismo.
11. EL ITSC puede promover las acciones referidas en este convenio y otras en acuerdo con el SNS, a través de su página Web, redes sociales, medios y eventos de formación y empleabilidad en general, contribuyendo al posicionamiento e imagen de la red hospitalarias, centro de diagnósticos y Unidades de Atención Primarias del SNS.
12. EL ITSC se compromete a desarrollar y canalizar estrategias para levantar y analizar información diagnóstica en áreas de sectores comunitarios, educación y prevención en temas relacionados a la salud pública para contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
13. El ITSC se compromete a velar porque sus estudiantes ingresen a las instalaciones de salud, debidamente uniformados e identificados

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS EQUIPOS. - Mediante el presente convenio el INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), asume la responsabilidad por cualquier daño ocurrido a los equipos objeto de este acuerdo, producto del uso y mala manipulación de los estudiantes y docentes de las referidas prácticas, siempre y cuando el deterioro completo o parcial sea comprobado, el instituto cubrirá el daño ocasionado, mediante una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil suministrada por el ITSC.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE. - LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este acuerdo tendrá una duración de CUATRO (04) años a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO OCTAVO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: INDEPENDENCIA. - **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL. - **LAS PARTES** convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO I: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - **LAS PARTES**, están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera

enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) EI INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC).


MARIO A. LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo.




PEDRO A. QUEZADA CEPEDA
Rector



Yo, **LICDO. JESÚS RAFAEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, Abogado Notario de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 2166 D.N., **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que merecen entera fe y crédito. En el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los a los dos (02) días del mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).


LICDO. JESÚS RAFAEL MÉNDEZ MÉNDEZ
Notario Público

